

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 313 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1025

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00059-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE : EFRAIN ANTONIO FLOREZ ALARCON
DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca) dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 278 a 307 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó parcialmente** el numeral 2º de la Sentencia N°354 proferida por este juzgado el 01 de noviembre de 2013 (fls. 230-238), le **adicionó un inciso** a ese mismo numeral y **confirmó en lo demás** la sentencia.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.132

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 160 folios en total. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1024

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00502-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : MYRIAN ARBOLEDA ZAPATA
DEMANDADO : NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADOS MUNICIPIO DE BOLIVAR -VALLE DEL CAUCA y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 127 a 146 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia N°354 proferida por este Juzgado el 4 de diciembre de 2014 (fls.83-86).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.132

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 107 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No.1023

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-**2016-00110-00**
Accionante: OSCAR JAVIER GAÑAN RODRIGUEZ
Accionado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.132

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 22/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 55 folios. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de agosto de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No.1022

Acción:

TUTELA

Radicación:

76-147-33-33-001-**2016-00127-00**

Accionante:

FABIOLA OROZCO NUÑEZ

Accionado:

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.132

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

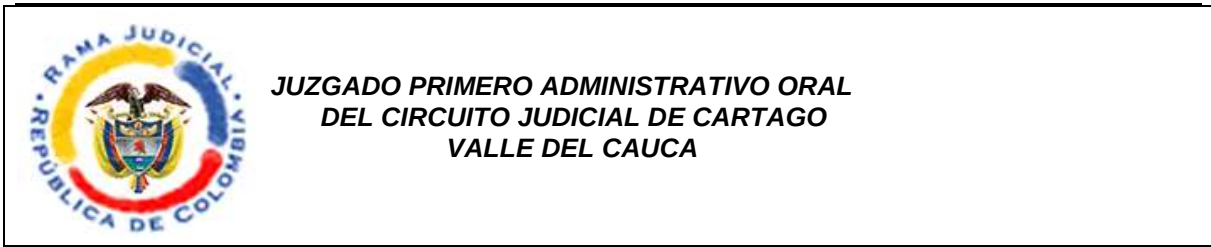
Cartago-Valle del Cauca, 22/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y el llamado en garantía, corrieron los días 1, 2 y 3 de agosto de 2017. En silencio. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1021

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00169-00
DEMANDANTES	ADRIAN RIVAS MAZUERA Y OTROS
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Nación – Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, contestaron la demanda dentro de término (fl. 340), así mismo el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, contestó oportunamente la reforma a la demanda (fl. 346) y el llamado en garantía MAPFRE Seguros de Colombia S.A., también contestó oportunamente el mismo (fl. 410), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, obra solicitud por parte del abogado José René Jiménez Rojas, en la que renuncia al poder otorgado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS (fls. 412-414). Con lo anterior, y una vez observado el expediente por parte de este despacho judicial, se encuentra que la solicitud en mención, no es procedente, dado que no obra poder otorgado al abogado y por tanto no le ha sido reconocida personería en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Nación – Ministerio de Transporte (fls. 167-179) e Instituto Nacional de Vías - INVIAS (fls. 181-193), y la contestación de la reforma a la demanda presentado oportunamente por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS (fls. 343-345) y la contestación del llamado en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. (fls. 374-409).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 24 de abril de 2018 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Wilmar Ortega García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.370.061 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 100.210 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Transporte, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 166).

4 - Reconocer personería a los abogados Mauricio Londoño Uribe y Juan Sebastián Londoño Guerrero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.494.966 y 1.094.920.193 y T.P. Nos. 108.909 y 259.612 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del llamado en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 354).

5 – No tener como procedente la solicitud de renuncia del poder al abogado José René Jiménez Rojas, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ